

Stanislaus SELPA

Plan Local de Educación Especial de Stanislaus

Regina A. Hedin,
Directora de SELPA
(209)541-2944
FAX (209)541-2947

Dirección de Correo:
1100 H Street
Modesto, Ca 95354

Ubicación:
Hatch & Stonum
(Detrás del Complejo de JFK)

Adición a la Carta de Notificación de Los Procedimientos de Seguridad
Revisado en Marzo 2007

Los siguientes artículos fueron añadidos en Enero 2009:

Que si mi niño/a es sordo, tiene dificultad para oír, es ciego, discapacitado visual, o sordo y ciego?

Las Escuelas Especiales del Estado proveen servicios a los estudiantes que son sordos, tienen dificultad para oír, son ciegos, discapacitados visuales, o sordos y ciegos, en cada una de sus tres localidades: California Schools for the Deaf en Fremont y Riverside y en California School for the Blind en Fremont. Programas residenciales y durante el día son ofrecidos a los estudiantes, desde infantes hasta 21 años de edad en ambas Escuelas Estatales para Sordos (California School for the Deaf). Tales programas son ofrecidos a estudiantes de cinco años hasta 21 años de edad en la Escuela de California para Ciegos (California School for the Blind). Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluaciones y asistencia técnica. Para más información acerca de Las Escuelas Especiales del Estado, por favor visite el Departamento de Educación de California(CDE), Página Web <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del equipo de IEP de su niño/a.

Cuando puedo yo revocar el consentimiento?

Si en algún momento subsecuente a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el padre/madre de un niño revoca el consentimiento por escrito para la siguiente provisión de educación especial y servicios relacionados, la agencia pública:

1. No podrá continuar proporcionándole la educación especial y los servicios relacionados al niño/a, pero deberá proporcionar aviso previo por escrito de acuerdo con 34 *CFR* Sección 300.503 antes de cesar dichos servicios.
2. No podrá usar los procedimientos en la subparte E de Part 300 34 *CFR* (incluyendo los procedimientos de mediación bajo 34 *CFR* Sección 300.506 o los procedimientos de debido proceso bajo 34 *CFR* Sección 300.507 hasta 300.516) con el fin de obtener un acuerdo o una decisión de que los servicios sean proporcionados al niño/a.
3. No será considerado estar en violación del requerimiento de hacer que una educación pública adecuada y gratuita (FAPR) sea disponible al niño/a, debido a la falta de proporcionar al niño/a educación especial adicional y servicios relacionados.
4. No se requiere convocar una reunión del equipo de IEP o el desarrollar un IEP bajo 34 *CFR* Sección 300.320 y 300.324 para proveerle al niño/a nuevamente la educación especial y los servicios relacionados.

Tenga en cuenta, en acuerdo con 34 *CFR* Sección 300.9 (c)(3), que si los padres revocan su consentimiento por escrito para que su niño/a reciba los servicios de educación especial después de que inicialmente le sean proporcionados al niño/a la educación especial y los servicios relacionados, no se le requerirá a la agencia pública el modificar los registros educativos del niño/a para eliminar las referencias de que el niño recibió educación especial y servicios relacionados, debido a la revocación del consentimiento.